

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Transplantes que tendrá por objeto promover, organizar y coordinar las acciones en materia de transplantes de órganos, tejidos y células, que realicen las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento, así como promover la participación consciente de la ciudadanía y los sectores de la comunidad interesados en coadyuvar al mejoramiento de los niveles de salud de los sonorenses, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Transplantes, así como de los subsistemas que lo integren de conformidad con el Programa Nacional de Transplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Transplantes lleve a cabo;

II.- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Transplantes de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Transplantes;

III.- Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células;

IV.- Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de transplantes;

V.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Transplantes en congruencia con el Programa Nacional de Transplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado;

VI.- Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades interinstitucionales de la entidad, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de transplantes;

VII.- Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Transplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII.- Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionadas con los transplantes y con los Centros Nacional y Estatales de la Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Transplantes en el ámbito estatal y municipal;

X.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células;

XI.- Promover el desarrollo de investigaciones en la materia, y

XII.- Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo se integrará por el Secretario de Salud Pública del Estado quien lo presidirá, por un Secretario Técnico, por los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, quienes intervendrán con voz y voto en las sesiones del mismo.

Igualmente el Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo, con voz pero sin voto, a médicos especialistas en transplantes que presten sus servicios, ya sea en la Secretaría de Salud Pública del Estado o en los Servicios de Salud de Sonora.

Asimismo, el Gobernador del Estado podrá invitar a participar ¿al? (sic) Consejo, con voz pero sin voto, a los representantes en el Estado de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, a los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a representantes de Instituciones académicas de reconocido prestigio en las ciencias médicas y a personas e instituciones públicas y privadas que por su experiencia en la materia, puedan auxiliar al Consejo en la realización de su objeto.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo.

ARTICULO CUARTO.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Estatal de Transplantes contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del mismo, quien al igual que éste, tendrá las facultades que se le asignen en el Reglamento Interior del Consejo.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo, establecerá los mecanismos adecuados, que tengan por objeto la obtención de recursos, para coadyuvar en la realización de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo Estatal de Transplantes deberán celebrar la sesión de instalación del mismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este instrumento.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Transplantes expedirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil.

FECHA DE PUBLICACION: 2000/08/21

PUBLICACION OFICIAL: 15, SECCION I, BOLETIN OFICIAL